

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0,10  
 » 15 id. . . id. . . 0,07  
 » 30 id. . . id. . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

**Ministerio de la Guerra**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta del ante el primer año de servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1915, así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores en virtud de la referida Ley, se incorporen a los Cuerpos a que están destinados el día 5 de Noviembre próximo con objeto de recibir dicha instrucción, a excepción de los destinados al Regimiento de Ferrocarriles, que ya la hayan recibido.

El plazo de permanencia en filas será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducidos a veinte ó cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos primero y segundo que establece el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, y observándose además para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas, se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos.

Desde el día en que se verifique su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

5.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley

hayan de ser destinados a Cuerpo activo, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (*Diarios Oficiales* números 241 y 91).

6.ª Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueren destinados, y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

7.ª Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 0,80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

8.ª El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

9.ª Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

10. Se considerarán como incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio último (*Diario Oficial* número 166).

11. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, solici-

tarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados, y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

12. Los Capitanes generales de las Regiones y Distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de Junio, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

13. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 20 de Enero del año próximo a las Autoridades superiores de las Regiones ó Distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

14. En la segunda quincena de Enero remitirán los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos a este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del estado prevenido en el artículo 13 de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.

LUQUE

Señor...

(Gaceta del 21 de Octubre).

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

2096

La preinserta circular, se servirán los Sres. Alcaldes de esta provincia fijarla en los sitios públicos de sus respectivos pueblos para conocimiento general de aquellos a quienes pueda interesar, y anunciarla también por bandos, a fin de que puedan quedar mejor enterados.

Logroño, 26 de Octubre de 1916.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza



correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 235.781 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.357'81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ramón Bustamante.—Marcelo Murillo—Manuel Martínez—Vicente Hernández.—Juan Cruz Asenjo.—Antonio García.—Vidal Hernández.—Jesús Bustamante.—Daniel García.—Pedro Estefanía.—Jesús Gómez.—El Vocal D. Lorenzo Rioja no sabe firmar.—Fortunato de Tosantos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Villalobar á dos de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Ramón de Bustamante.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1985

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven María Rosa Pascual Lerena, natural de Lugar del Río, aldea de esta villa, se interesa de las Autoridades eu cuyas localidades pudiera encontrarse, la notificación á esta Alcaldía del lugar y condiciones en que fuere hallada, á los fines consiguientes.

San Millán de la Cogolla, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, P. O., Santiago Alesanco, Secretario.

Señas: Edad 22 años, estatura baja, constitución robusta. Señas particulares, ninguna.

ALBELDA DE IREGUA

1994

A los efectos prevenidos en la ley Municipal, se encuentra al público por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917.

Albelda de Iregua, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José García.

MANZANARES DE RIOJA

1993

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, se hace público para que los aspirantes á dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes, acreditando su aptitud, á esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Manzanares de Rioja, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Amós Leiva,

CUZCURRITA

2000

Confeccionados la matrícula industrial, padrón de carruajes de lujo y padrón de cédulas personales para el año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cuzcurrita, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Isidoro Arce.

VALDEMADERA

1984

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1917, se expone al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y ver los contribuyentes si están bien clasificados y puedan hacer reclamaciones dentro del plazo fijado. La exposición será en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemadera, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

CORNAGO

1997

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cornago, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Arellano.

TORRECILLA EN CAMEROS

2077

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos agregados de Nestares, Almarza, Pinillos y Rivabellosa para la asistencia facultativa de una á cien familias pobres, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor que obtenga el nombramiento del expresado cargo, quedará en libertad de concertar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes, que habrán necesariamente de poseer el título de Doctores ó licenciados en la facultad de Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía extendidas en papel correspondiente acompañadas de su cédula personal, títulos académicos y comprobantes de méritos y servicios, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las demás condiciones especiales y generales se estipularán por la Junta municipal y el agraciado al formalizarse el contrato, conforme á la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1914 y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Torrecilla en Cameros, 19 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Ayuntamiento Constitucional de Cellorigo

2025

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHO en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales. . .	Kilogramo	125000	>	04	>	01	1250	>
Leña. . . . .	Id.	45000	>	04	>	01	450	>
Patatas. . . . .	Id.	20894	>	04	>	01	208	94
TOTAL. . . . .		190894	>	>	>	>	1908	94

Cellorigo, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde Bruno Uriarte.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Cédula de citación

2071

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de prendas, se cita á Luis Estefanía Almarza, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, veintiuno de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad Literaria de Zaragoza

2044

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que, el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 19 de Octubre de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Logroño.—Imp. Provincial.